

# **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (FEMPA)**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1º**

Está constituida en esta ciudad de Alicante, como entidad sin ánimo de lucro, con el nombre de FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, una Asociación de empresarios, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, del Real Decreto 873/1977 y de las disposiciones complementarias y concordantes con la misma, aplicándose como supletoria la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Gozará de plena personalidad jurídica, una vez que sean depositados estos Estatutos en el registro oficial y transcurra el plazo que señala la mencionada Ley.

#### **ARTÍCULO 2º**

La Federación de empresarios constituida, tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse, además, de por las causas legales que se establezcan, por cualquiera de las causas que señalan los presentes estatutos.

#### **ARTICULO 3º**

La Federación de Empresarios del Metal de la Provincia de Alicante tendrá su domicilio social en Alicante, C/ Benijofar, s/n. Polígono de Agua Amarga.

La Junta Directiva queda facultada para modificar dicho domicilio social, siempre que se trate dentro de la ciudad de Alicante. El cambio de domicilio a otra localidad, requerirá el previo acuerdo de la Asamblea General.

Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán establecerse delegaciones comarcales o locales, cuando así se considere conveniente para un mejor cumplimiento de los fines específicos de la Federación o mejor prestación de servicios a los asociados. En ningún caso, estas delegaciones, tendrán personalidad jurídica propia e independiente, sino que actuarán como ubicaciones físicas y gestión delegada.

#### **ARTÍCULO 4º**

El ámbito territorial de esta Federación queda concretado a la Provincia de Alicante, sin perjuicio de que, posteriormente, mediante acuerdos o participación activa en otras entidades asociativas, pueda actuar a nivel superior, nacional regional o territorial.

## **ARTÍCULO 5º**

LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE integrará en su seno a las asociaciones, colectivos o gremios de empresarios y autónomos, que, por sectores o con ámbito local o comarcal, han sido constituidas o se constituyan y a los empresarios y autónomos de la industria, de los servicios y del comercio del metal, en cualquiera de sus actividades, tanto personas físicas como jurídicas, que por sus características especiales no estén dentro de ninguna asociación, colectivo o gremio siempre que tengan, al menos, un centro de trabajo dentro de la Provincia de Alicante.

## **TÍTULO II**

### **FINES DE LA FEDERACIÓN**

## **ARTÍCULO 6º**

LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, se propone, como fines fundamentales los siguientes:

- a) Fijar las bases de la política empresarial del sector a nivel provincial y participar en el marco de las relaciones laborales, participando en la negociación de convenios colectivos que afecten al sector y expedientes de regulación de empleo.
- b) Elaborar las normas a que debe ajustarse al política salarial y el colectivo contractual coordinada.
- c) Formular recomendaciones tendentes a fomentar y lograr la solidaridad empresarial.
- d) Realizar estudios sobre la organización de las empresas y fomentar la formación y perfeccionamiento de los trabajadores en las mismas.
- e) Informar a la Administración Provincial sobre la elaboración y tratamiento de cuantas disposiciones de contenido socio-económico, ordenación implantación y seguridad industrial puedan producirse en el ámbito de su competencia, así como las disposiciones de carácter fiscal que puedan dimanar de los distintos niveles de la Administración.
- f) Formular declaraciones oficiales en nombre propio y en el de sus asociados sobre temas de su específica competencia.
- g) Formular y presentar dictámenes ante Organismos y entidades a cualquier nivel y ante empresas privadas que soliciten su intervención parcial.
- h) Fomentar y participar en la promoción y creación de instituciones de toda naturaleza que puedan ser útiles o convenientes para un mejor cumplimiento de sus finalidades básicas, tanto socio-económicas como comerciales, industriales o técnicas.
- i) Fomentar la formación profesional empresarial.
- j) Prestar a empresas de todo el territorio nacional servicios de carácter tecnológico y potenciar la innovación tecnológica, y la participación de las empresas en proyectos de I + D, así como prestar todos los servicios requeridos por los empresarios del sector en materia tanto de asistencia tecnológica y formativa, como de asesoramiento técnico e industrial.

- k) Realizar para empresas de todo el territorio nacional programas de investigación y desarrollo en régimen de cooperación y estudios, informes y programas de desarrollo tecnológico e innovación en diseño industrial, procesos de fabricación, máquinas, calidad industrial y medioambiente, todo ello a través de la organización de la estructura adecuada, que podrá, tanto en la imagen corporativa, como en la sustantividad propia de sus servicios específicos, adoptar la denominación de centro tecnológico o servicios tecnológicos avanzados.
- l) La formación en sus distintas vertientes de continua, ocupacional, privada y reglada.
- m) Prestar a sus asociados servicios de asesoramiento en materia laboral, medio ambiente, calidad, jurídico, fiscal, prevención de riesgos laborales, seguros y cualquier otra área que pudiere resultar de interés para las empresas asociadas.
- n) Impulsar el desarrollo de acciones de Prevención de Riesgos Laborales y promoción de actividades destinadas a la mejora de la seguridad y salud en el trabajo, materializándose mediante la posible creación de servicios mancomunados o de servicios de prevención ajenos especializados en los sectores y subsectores del metal y de ámbito provincial, siempre y cuando concurren las circunstancias establecidas en las leyes de aplicación, adoptando todas las medidas tendentes a su efectiva puesta en funcionamiento.
- o) Fomentar los principios de independencia, transparencia, coherencia e integridad, profesionalidad y servicio al asociado, unidad y cohesión sectorial, defensa de los intereses empresariales sectoriales, liderazgo, comunicación y valores empresariales.
- p) Designar árbitros por la parte empresarial ante la Junta Arbitral de Consumo.
- q) Arbitrar entre sus miembros, para dirimir diferencias entre los mismos, previo acuerdo de sometimiento de ambas partes.
- r) De modo especial, consagrar el principio de unidad de actuación y representación, de manera que las asociaciones y colectivos integrados en la Federación tendrán su representación a través de ella en los órganos o entidades de representación empresarial.
- s) Cualquier otro en beneficio del interés de la federación, asociaciones, colectivos o gremios federados o de cada uno de sus miembros.

## **TÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

##### **ARTÍCULO 7º**

Pueden ser miembros de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, las asociaciones, colectivos o gremios de empresarios del metal, actualmente constituidos o que en lo sucesivo se establecieren y que una vez integrados en aquélla se considerarán federados.

Igualmente podrán ser miembro de la Federación aquellas empresas que por sus características especiales no estén dentro de ninguna asociación, colectivo o gremio pero se dediquen a una actividad relacionada con la industria, los servicios o el comercio del Metal, siempre que, al menos, un centro de trabajo esté ubicado dentro de la Provincia de Alicante. Dicho derecho estará reconocido tanto a las empresas de carácter individual como a aquéllas que tengan establecido un régimen de sociedad mercantil de cualquier naturaleza.

## **ARTÍCULO 8º**

La adhesión o ingreso en la Federación, podrá hacerse a través de asociaciones profesionales, gremios o colectivos, o directamente por las empresas individualmente consideradas en las condiciones establecidas en el artículo anterior

La condición de miembro o asociado de pleno derecho de cualquiera de las asociaciones integradas en FEMPA conlleva necesariamente la condición de asociado de la Federación y, por consiguiente, el cumplimiento de sus Estatutos.

La solicitud de inscripción se hará por escrito, acompañando la documentación que acredite su condición de empresario y de su existencia legal en el supuesto de tratarse de una Sociedad o de una asociación profesional e igualmente la certificación del acuerdo de su órgano competente para solicitar la inscripción.

La solicitud de ingreso o adhesión será examinada por la Secretaria General, al objeto de que una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos, se inscriba en el fichero de asociados.

Una vez inscrito el asociado, vendrá obligado a cumplir los Estatutos sociales y adquirirá los derechos y obligaciones dimanantes de los mismos o de cualquier Reglamento que se apruebe en legal forma.

## **ARTÍCULO 9º**

La calidad de asociado de la Federación se pierde por cualquier de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Federación, con antelación mínima de un mes con respecto a la fecha de cesación o baja.
- b) Por cese en la actividad que justificó su ingreso.
- c) Expulsión acordada por la Junta Directiva, previa apertura de expediente disciplinario, ante la infracción repetida y grave de los Estatutos o la comisión de actos contrarios a la comunidad profesional empresarial.

Dicho expediente se iniciará con un pliego de cargo formulado por un instructor nombrado al efecto. Se concederá un plazo de 15 días hábiles al infractor para que presente, si lo desea, pliego de descargo, tras lo cual se podrán proponer por ambas partes, y practicar las pruebas pertinentes. Tras ello, el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución que se elevará para su resolución definitiva a la Junta Directiva.

El acuerdo de expulsión podrá ser objeto de recurso ante la Asamblea General, previo recurso de reposición ante el órgano que acordó la expulsión. La regulación de los recursos y tramitación del expediente se regirá, con carácter supletorio, por la Ley de Procedimiento Administrativo o ley en vigor que lo regule.

En cualquiera de los casos anteriormente citados, el asociado deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con la Federación. Esta, antes de cursar la baja, procederá a la valoración o determinación de tales obligaciones, que se exigirán al asociado, pudiendo ser éste obligado al pago, incluso utilizando la vía judicial.

La pérdida de la cualidad de asociado, llevará implícita la de todos los derechos inherentes a tal condición, sin que aquél pueda exigir a la Federación, la devolución de las cuotas o derramas satisfechas hasta dicho momento.

Asimismo la pérdida de la condición de asociado de la Federación conlleva implícita la pérdida de la condición de asociado de cualquiera de las asociaciones, colectivos o gremios integrados en FEMPA.

Se considerarán faltas las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones estatutarias, o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
2. El incumplimiento de las obligaciones económicas establecidas para el sostenimiento de la federación.
3. Las acciones y omisiones que puedan deteriorar la imagen de la Federación o sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

Las sanciones que podrán aplicarse como consecuencia de las faltas cometidas son las siguientes:

1. Pérdida de los derechos políticos del asociado durante un período de un mes a un año.
2. Pérdida del cargo ocupado durante un período de un mes a un año.
3. Multa equivalente a una cuota anual.
4. Pérdida definitiva del cargo ocupado.
5. Pérdida definitiva de la condición de asociado.

El reingreso en la Federación facultará a ésta para exigir el pago de las cuotas o derramas satisfechas hasta dicho momento.

En el supuesto de cierre temporal de una empresa asociada, quedará en suspenso los derechos como asociado a menos que la misma exprese su voluntad de continuar cotizando en la misma forma y cuantía que venía haciendo.

## **ARTÍCULO 10º**

Todos los asociados a la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Se reconoce como derechos específicos de cada asociado los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación.
- b) Ejercer la representación de la Federación con el contenido, fines y facultades en que cada caso se les confiara.
- c) Informar y ser informado de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que le afecten.
- d) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los Órganos de Gobierno de la Federación.
- e) Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad, las actas de la Federación, la situación económica de la Federación, así como la información jurídica, económica, fiscal y social a través de los Gabinetes o Departamentos que dentro de la Federación se constituyan.
- f) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de las Asambleas Generales y en los demás órganos colegiados de la Federación de que forme parte.
- g) Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea general, la labor de cualquier órgano no colegiado o individual de representación, gestión o dirección.
- h) Expresar libremente sus opiniones en materia y asunto de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados o individuales de gestión o dirección de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- i) Utilizar los servicios técnicos establecidos por la Federación para protección y asesoramiento de los asociados.
- j) Utilizar las instalaciones y servicios de la Federación en la forma que reglamentariamente se determine.
- k) Cualesquiera que se fueren reconocidos o se establecieren en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Será nula de pleno derecho, cualquier expulsión o discriminación en menoscabo de tales derechos.

Se reconocerán como obligaciones específicas de los asociados de la Federación las siguientes:

- a) Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno, gestión y administración a que pertenecieren y fueren citados en legal forma.
- b) Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel.
- c) Ajustar su actuación profesional y asociativa a las leyes, reglamentos y a los presentes Estatutos.
- d) Cumplir los Estatutos de la Federación y los acuerdos tomados y adoptados válidamente por los órganos de gobierno, gestión y dirección de la misma, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Federación a cualquier nivel de realización.
- f) Facilitar cuanta información, datos, plantillas, etc., sobre la estructura sectorial que sean solicitadas por técnica comercial o industrial.
- g) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación mediante las aportaciones que válidamente sean establecidas y aprobadas por la Asamblea

- General de la misma bien al aprobarse anualmente los presupuestos ordinarios o bien cuando se aprobaran aportaciones extraordinarias.
- h) Mantener la disciplina necesaria para el buen funcionamiento de la Federación.
  - i) Cualesquiera otra reconocida o que se estableciere por disposición legal, estatutaria o reglamentaria.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO 11º**

Son órganos de Gobierno de la Federación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Comité Ejecutivo
- d) La Presidencia
- e) La Secretaría General

Los miembros de los órganos de gobierno de FEMPA tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer la representación de la Federación con el contenido y fines que en cada caso se les confiera, y con sujeción a los principios institucionales consagrados en los presentes Estatutos y en el Código de Buen Gobierno.
- b) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de los órganos colegiados del gobierno de la Federación.
- c) Formar parte de las comisiones designadas para estudios o defensa de los intereses de la Federación y de sus miembros.
- d) Expresar libremente sus opiniones y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión.

El deber de actuar con lealtad respecto a la Federación impone a los miembros de sus Órganos de Gobierno el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta y de los órganos delegados a los que pertenezcan.
- b) Asistir regularmente a las reuniones de los órganos de que sea miembro y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al miembro del mismo órgano colegiado a quien designe para su representación. En el supuesto en que, sin causa debidamente justificada, las ausencias excedieran del 40 por ciento de las sesiones celebradas anualmente, se propondrá su baja a la Junta. Las vacantes se cubrirán, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes Estatutos.
- c) Realizar cualquier cometido específico encomendado por los órganos de gobierno.

- d) Asimismo, guardarán secreto de los debates y deliberaciones de las reuniones de la Junta Directiva y de las mantenidas en los órganos delegados de los que formen parte, así como de cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros. Los portavoces de la Federación serán, a todos los efectos, el Presidente y el Secretario General o la persona en quien se delegue en supuestos concretos. El incumplimiento del deber de confidencialidad podrá suponer el cese en el cargo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno y en los Estatutos de la Federación, lo que la Comisión de Buen Gobierno ponderará y resolverá.
- e) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones en las que pudieran tener un interés particular.
- f) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de los órganos de gobierno de la Federación, ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.

Quando los miembros de los Organos colegiados de Gobierno de la Federación tengan intereses empresariales o personales en cualquier empresa que suministre bienes o servicios a FEMPA, deberán comunicarlo a la Junta Directiva de la Federación previamente a la adjudicación.

## **SECCIÓN 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTÍCULO 12º**

La Asamblea General, como máximo órgano de decisión de la Federación y expresión de su voluntad soberana, está compuesta por todos los asociados a FEMPA que se hallen en plenitud de sus derechos estatutarios y al corriente en el pago de sus obligaciones económicas

### **ARTÍCULO 13º**

Las Asambleas Generales tendrán carácter ordinario, se reunirán una vez al año, siempre dentro del primer semestre natural; las Asambleas extraordinarias, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a petición de un número de asociados que representen, al menos, el diez por ciento del censo total de los mismos. En este último supuesto, los asociados solicitantes, elevarán el oportuno escrito al Presidente de la Federación en el que consten las razones que motivan tal petición y el orden del día que pretenden incluir.

Las Asambleas Generales, en cualquiera de los supuestos enunciados, serán convocadas por el Secretario General de la Federación en nombre del Presidente de la misma. Las convocatorias serán por escrito dirigido a cada asociado, incluyendo en el mismo, el orden del día a debatir.

Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General, deberá transcurrir, como mínimo diez días. Cualquier comunicación o convocatoria efectuada mediante medios electrónicos o telemáticos será totalmente válida y surtirá todos los efectos.

## **ARTÍCULO 14º**

La Asamblea General ordinaria quedará válidamente constituida, cuando asistan a la misma en primera convocatoria asociados que representen, cuando menos, la mitad mas uno de sus miembros. En segunda convocatoria, cualquiera que fueren los asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

La Asamblea General Extraordinaria, quedará válidamente constituida, cuando asistan a la misma, en primera convocatoria, asociados que representen, cuando menos, el sesenta por ciento de sus miembros. En segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar, como mínimo, el mismo plazo que en el supuesto anterior.

En todos los casos, se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario General o personas que reglamentariamente le sustituyan.

## **ARTÍCULO 15º**

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Federación o persona que le sustituya actuando como Secretario, el Secretario General de la misma.

Los debates serán dirigidos por el Presidente, quien podrá dar por terminada las deliberaciones cuando considere que el asunto ha quedado suficientemente debatido, resolviendo cuantos incidentes dilaten, con exceso la adopción de acuerdos.

## **ARTÍCULO 16º**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asociados presentes o representados, excepto en aquellos casos que estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior, exijan un quórum especial.

Una vez aprobados los acuerdos, obligarán a todos los asociados, incluso a los asistentes o disidentes, y tendrán fuerza ejecutiva.

## **ARTÍCULO 17º**

De cada reunión se levantará un acta que será reflejada en el libro correspondiente, transcribiéndose los acuerdos adoptados y el resumen de las intervenciones en los debates.

Las actas se aprobarán al término de cada reunión o en el plazo de quince días naturales. En este último supuesto, en cada Asamblea o reunión se nombrarán dos interventores, uno por mayoría y otro por la minoría, quienes firmaran y aprobaran el acta dentro de dicho plazo, en unión del Presidente y bajo la fe del Secretario General.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General podrán ser impugnados por cualquiera de los asociados que no hubieran asistido a la reunión o que hubieran votado en contra del mismo. Las impugnaciones motivadas se harán ante los órganos y en la forma que determinen las Leyes vigentes, dentro del plazo máximo establecido por el Reglamento de Régimen Interior.

## **ARTÍCULO 18º**

La asistencia a las Asambleas Generales podrá hacerse personalmente por cada asociado o mediante delegación expresa y escrita a favor de otro asociado que asista a la reunión.

## **ARTÍCULO 19º**

La Federación promoverá la participación informada de los asociados en los órganos de gobierno, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que los mismos ejerzan efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y a los estatutos de la Federación. A tal fin se pondrá a su disposición, con carácter previo a la celebración de las sesiones de los órganos de gobierno y de la Asamblea General de la Federación, toda cuanta información sea estatutariamente exigible o que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés, y ser razonablemente suministrada con tiempo suficiente para formar criterio y valorar la decisión que se propone.

## **ARTÍCULO 20º**

Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Nombrar y separar los miembros de la Junta Directiva, Presidente, así como aprobar y censurar su actuación.
- b) Aprobar los planes de actuación y la Memoria correspondiente al ejercicio anterior, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se le confeccionen para cada ejercicio.
- c) Aprobar las cuentas de la Federación.
- d) Establecer cuotas y derramas de cualquier clase.
- e) Cualquier otra que someta a su consideración la Junta Directiva, incluso los que se refieran a facultades asignadas a la Asamblea General Extraordinaria, así como los que la encomienden la legislación vigente, los Estatutos sociales o el Reglamento de Régimen Interior.

Serán facultades de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Reformar los Estatutos de la Federación.
- b) Acordar la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles.
- c) Acordar la fusión, unión, transformación o disolución de la Federación.
- d) Acordar la integración o baja de la Federación en organizaciones empresariales de igual o superior rango.
- e) Aprobar y modificar el Código de Buen Gobierno y los Reglamentos de Régimen Interior.
- f) Cualquier otra que se someta a su consideración la Junta Directiva, incluso los que se refieran a facultades asignadas a la Asamblea General Extraordinaria, así como los que la encomienden la legislación vigente, los Estatutos sociales o el Reglamento de Régimen Interior.

## **ARTÍCULO 21º**

Todos los asociados tendrán los mismos principios democráticos dentro de la Federación y los acuerdos se tomarán por votación con las mayorías que se establece en los presentes Estatutos.

Las votaciones que tengan lugar en las Asambleas Generales, Junta Directiva o cualquier otro órgano de la Federación, serán por sufragio igual, directo y secreto.

## **SECCIÓN 2ª - LA JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 22º**

La Junta Directiva, como órgano superior de vigilancia, control y dirección de la Federación, está compuesto por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario General, un Tesorero, un Contador y un número de vocales no superior a veinticinco.

La Junta Directiva representará a las asociaciones y colectivos integrados en la Federación, con arreglo a los criterios de diversidad y de proporcionalidad tendente a la ponderación de tal forma que la heterogeneidad del sector metal, tanto subsectorial, como territorial quede reflejada en su composición final.

La designación o elección de los miembros que integran la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General que se constituirá con el carácter de electoral. Dicha Asamblea General Electoral elegirá mediante sufragio libre y secreto, de entre sus miembros al Presidente de la Federación. Los candidatos acompañarán al tiempo de la presentación de sus candidaturas, una lista con los vocales que compondrían inicialmente la Junta Directiva en el caso de resultar elegidos. En cualquier caso, los candidatos deberán presentar su propuesta de lista a la Junta Directiva previo a la celebración de la Asamblea General Electoral. Dicha lista estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, Tesorero, Contador y hasta un máximo de veinticinco vocales de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, y se procurará con arreglo a los criterios de diversidad y proporcionalidad arriba expresados que integre a, como mínimo, un vocal representante de cada una de las asociaciones y colectivos federadas, que será designado por los mismos o, en su defecto, estarán representados por el presidente de cada uno de ellos.

Se nombrará con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General electoral una comisión electoral formada por tres miembros del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Federación, más otros dos representantes elegidos por la Junta Directiva de entre sus vocales miembro, que aprobará el modelo oficial de delegación, velará por el cumplimiento de la normativa y el calendario electoral y conocerá y resolverá de cuantas cuestiones o alegaciones sean planteadas en relación con el proceso electoral.

En todos los casos resultarán elegidos, los que obtengan mayor número de votos; en caso de empate se resolverá a favor del de mayor edad

El Presidente designará, de entre los vocales elegidos, dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Contador.

### **ARTÍCULO 23º**

Serán facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Representar a la Federación en sus relaciones con terceros y ante toda clase de entidades y organismos públicos y privados de cualquier nacionalidad y ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden y jurisdicción en toda clase de asuntos relacionados con los intereses de la Federación.
- b) Planificar y dirigir las actividades de la Federación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
- c) La defensa y gestión, por medios legales, de los intereses de la Federación
- d) Proponer a la Asamblea General, las cuotas ordinarias y extraordinarias, necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, y para asesoramiento de sus servicios.
- e) Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Federación sin perjuicio de las facultades que se confieran al Presidente y Secretario General.
- f) Formular la Memoria, balances y cuentas de cada ejercicio y así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- h) Redactar el Código de Buen Gobierno y reglamentos de Régimen Interior para proponer su aprobación por la Asamblea General.
- i) Designar y elegir los miembros del Comité Ejecutivo, de la Comisión Electoral, de la Comisión del Código de Buen Gobierno y de cualesquiera otras Comisiones de Trabajo.
- j) Designar a los miembros del Patronato de la Fundación de la Comunitat Valenciana de Empresarios del Metal de la Provincia de Alicante FEMPA.
- k) Nombrar, cesar o sustituir a sus representantes en cualquier organismo o entidad en que la Federación esté integrada o representada. En cualquier caso, dichos representantes cesarán de modo automático en su representación en tales foros, sin requerir su renuncia expresa o un acuerdo específico de la Junta Directiva, si dejaran de estar asociados a la Federación, les fuera revocada su representación o perdieran el cargo en virtud del cual hubieren accedido a la referida representación.
- l) Designar los asesores, laboral, fiscal y jurídico o de cualquier otra materia específica, área o disciplina que la Junta Directiva entienda necesario.
- m) Cualquier otra facultad que le fuera asignada por la Asamblea General, los presentes Estatutos o Reglamentos de Régimen Interior.
- n) Adoptar en caso de urgencia, libremente apreciada por los dos tercios de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Junta Directiva, la decisión que estime adecuada sobre cualquier asunto encomendado a la Asamblea General, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre.

## **ARTÍCULO 24º**

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el Presidente o lo soliciten miembros del mismo que representen, cuando menos, el veinte por ciento de sus componentes. Las convocatorias se harán por el Secretario a nombre del Presidente, con indicación en las mismas del orden del día a discutir. Entre la convocatoria y la celebración de la reunión, deberán transcurrir, como mínimo, cinco días. En caso de verdadera urgencia, podrá convocarse la Junta Directiva con veinticuatro horas de antelación, pudiendo hacer la convocatoria mediante telegrama, o por cualquier medio electrónico o telemático.

## **ARTÍCULO 25º**

Será Secretario de la Junta Directiva, el Secretario General de la Federación, quien tendrá voz pero no tendrá voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y representados, excepto en aquellos supuestos que requieran un quórum especial por disposición de estos Estatutos, de la Asamblea General o Reglamento de Régimen Interior.

La asistencia será personal o por delegación expresa y escrita a favor de otros miembros de la Junta Directiva, que será especial para cada reunión. Cada miembro de la Junta Directiva podrá ostentar tres representaciones, quedando invalidadas las que excedan de dicho número.

Todos los acuerdos se llevarán en un libro de actas que se redactará por el Secretario, quien dará fe de aquella con el Vº Bº del Presidente.

Se levantará acta de las reuniones y se remitirá un borrador de la misma con anterioridad a la celebración de la siguiente reunión, sin perjuicio de la ejecutividad inmediata de los acuerdos adoptados. Una vez aprobadas las actas serán firmadas por todos los asistentes a la reunión en que resulten aprobadas. Por acuerdo de la Junta Directiva podrán utilizarse sistemas audiovisuales de grabación y reproducción, a los solos efectos de medio de apoyo para la confección de las actas de las reuniones.

El mandato de los componentes de la Junta Directiva se contrae por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requerirá inexcusablemente ostentar la condición de asociado. Las personas jurídicas que resulten elegidas para dicho cargo, designarán un apoderado que las represente en el seno de la citada Junta.

## **SECCIÓN 3ª – EL COMITÉ EJECUTIVO**

### **ARTÍCULO 26º**

El Comité Ejecutivo, designado y elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, actuará en su representación y por delegación de éste y realizará el permanente seguimiento de todos los temas que conciernen a la Federación.

La Comité Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. Estará compuesta por el Presidente, los dos Vicepresidente y un número de vocales que no exceda de diez. Actuará como Secretario el Secretario General de la Federación.

Serán facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Estudiar y preparar los asuntos que requieran de la aprobación de la Junta Directiva.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.

- c) Conocer con carácter previo al sometimiento a Junta Directiva de aquellos asuntos que afecten a la vida de la Federación.
- d) Preparar las Juntas Directivas y la Asamblea General de la Federación con la antelación suficiente.
- e) Preparar la formación de las Comisiones de Trabajo cuyos componentes designará la Junta Directiva.
- f) Cuantas competencias tenga atribuidas la Junta Directiva en cuestiones de urgencia que estimará el Presidente.
- g) Cualesquiera otras que les atribuya la Junta Directiva o los presentes Estatutos.

El Comité Ejecutivo se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses y con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el Presidente, y de sus reuniones se levantará acta que una vez aprobada será firmada por todos los asistentes a la reunión en que resulten aprobada.

## **SECCIÓN 4ª - EL PRESIDENTE**

### **ARTÍCULO 27º**

El Presidente de la Federación, que lo es a su vez de todos los órganos colegiados de la misma, dirige el conjunto de sus actividades y funciones y ostenta la representación de la Federación ante las diferentes instancias públicas y privadas.

### **ARTÍCULO 28º**

Serán facultades del Presidente de la Federación, las siguientes:

- a) Presidir y convocar la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y cualquier órgano colegiado de la Federación.
- b) Dirigir los debates y el orden del día en las reuniones, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- c) Representar a la Federación en juicio y fuera de él, así como ante el Estado, Provincia o Municipio y cualquier organismo público o privado.
- d) Firmar la correspondencia de la Federación, ordenar los gastos y autorizar los pagos propios del desarrollo del presupuesto anual, así como los justificantes de ingresos.
- e) Llevar la firma de la Federación y realizar, en nombre de la misma, operaciones que constituyan el fin social, tanto activas como pasivas, así como firmar y otorgar los documentos oportunos para la aceptabilidad de las mismas. Librar, cobrar, pagar, avalar, descontar, protestar, endosar, y aceptar letras de cambio. Abrir cuentas corrientes y de crédito en toda clase de entidades bancarias y de ahorro, incluso en el Banco de España, firmar cheques, talones, resguardos, dar conformidad o formular reparos a saldos y seguir el movimiento general de la misma, así como su cancelación correspondiente.
- f) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y designar asesores que con voz pero sin voto, asistan a las reuniones de tales órganos cuando la índole de cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- g) Rendir cuentas de su actuación ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General a través de la memoria anual.

- h) Asumir en caso de urgencia las facultades de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, convocándolas en el plazo de diez días al mismo para dar cuenta de lo actuado.
- i) Proponer para el mejor desenvolvimiento de los fines de la Federación, la designación por la Junta Directiva de asesores, laboral, fiscal y jurídico o de cualquier otra materia específica, área o disciplina que la Junta entienda necesaria.
- j) Proponer los integrantes del Comité Ejecutivo y de las demás comisiones de trabajo que pudieren crearse.
- k) Otorgar poderes notariales de representación.
- l) Ejercer, junto con el Secretario General, las labores de portavocía en la comunicación de la Federación, o delegar en otra persona en supuestos concretos.
- m) Adoptar, caso de urgencia, la decisión que estime adecuada a la mejor defensa de los intereses de la Federación, dando cuenta de la misma a la Junta Directiva, en el plazo más breve posible.
- n) Cualquier otra que le fuere atribuida específicamente por estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior o acuerdo expreso de la Asamblea General.

La duración del mandato de todos los cargos de los órganos de gobierno de la Federación será de cuatro años, siendo reelegibles indefinidamente, a excepción del Presidente que sólo podrá optar a la reelección una sola vez, limitando, por lo tanto, su mandato a ocho años.

Cumplido su mandato, el Presidente y demás componentes de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo pasarán automáticamente a la situación de “en funciones”, quedando obligado el Presidente a convocar elecciones a la mayor brevedad posible. Durante el desarrollo del proceso electoral correspondiente continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea General Electoral.

#### **SECCIÓN 4ª - LOS VICEPRESIDENTES Y EL TESORERO**

##### **ARTÍCULO 29º**

Los vicepresidentes serán primero y segundo y ejercerán las funciones que les sean delegadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva, sustituyendo al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o incapacidad.

Establecida la ausencia, vacante, enfermedad o incapacidad del Presidente, se reunirá la Junta Directiva que tomará las medidas necesarias para evitar el vacío en la Presidencia, asumiendo automáticamente la presidencia el Vicepresidente 1º quien ejercerá todas las facultades del Presidente hasta la reincorporación de éste. Igual sucederá en el caso de ausencia, vacante, enfermedad o incapacidad del Vicepresidente 1º que será sustituido por el 2º con los mismos requisitos y facultades antes descritos.

El Tesorero será el encargado de la custodia de los libros de contabilidad y de los fondos de la Asociación, será el encargado de redactar los presupuestos, balances y liquidaciones de aquellos anualmente, realizando estas funciones por si o a través de la persona encargada de la realización material de estas funciones, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, facilitando información fidedigna de la situación económica de la Federación al asociado que lo solicite.

El Contador tendrá encomendada la función de la censura de cuentas, ante la Asamblea General.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o incapacidad del Tesorero, sus funciones pasarán a ser ejercidas por el Contador quien le sustituirá.

## **SECCIÓN 6ª - EL SECRETARIO GENERAL**

### **ARTÍCULO 30º**

El Secretario General de la Federación será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la Federación, ocupando la Secretaría de los órganos colectivos de la Federación, en los que tendrá voz, pero no tendrá voto.

El Secretario General, que lo será de cada uno de los Organos de Gobierno y demás órganos colegiados de la Federación. Además de las funciones estatutariamente previstas como Organo de Gobierno de la Federación, deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos de gobierno, comprobar la regularidad estatutaria y velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

Ejercerá, además de las estatutariamente previstas como órgano de gobierno, las funciones propias de un Director General y a su cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la Federación, bajo el control de los órganos de gobierno de la Federación.

No será necesario ostentar la condición de asociado para desempeñar el cargo de Secretario General.

El cargo será retribuido en la forma y cuantía que establezca la Junta Directiva y se establecerá con él un contrato de prestación de servicios o laborales.

El Secretario General responderá de sus actos ante la Junta Directiva quien podrá destituirlo.

### **ARTÍCULO 31º**

Son facultades del Secretario General de la Federación las siguientes:

- a) La gestión y ejecución de los asuntos de la Federación, actuando bajo la dirección y control de la Junta Directiva, de quién dependerá directamente. Será el director de todos los servicios técnicos, administrativos y de todo el personal de la Federación.
- b) Procurar que por la Federación se respete la legalidad y se observen las normas legales aplicables a cada asunto tratado según su naturaleza, advirtiendo verbalmente o por escrito los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que pueda incurrir.
- c) Actuar como Secretario en las Asambleas Generales, Junta Directiva y cualquier otra emisión u órgano que se cree, levantando acta de las mismas con el Vº. Bº del Presidente respectivo.

- d) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la federación y asesorarle en los casos en que para ello fuere requerido.
- e) Dar traslado a las Asociaciones, colectivos o gremios integrados y entidades de cualquier grado de los acuerdos adoptados según su naturaleza.
- f) Informar a la Junta Directiva de la contratación de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Federación, así como, en su caso, proceder a la remoción del mismo.
- g) Vigilar el despacho de la correspondencia y de los asuntos generales de la Federación.
- h) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados.
- i) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se estableciese, y proponer a la Junta su constitución.
- j) Coordinar la acción de las secretarías Técnicas de las respectivas Asociaciones, gremios o colectivos integrados en orden al logro de la mayor operatividad y mejor aprovechamiento de los recursos económicos y de todo tipo, en beneficio de todos los asociados.
- k) Llevar el Libro Registro de Asociados en el que conste la identificación de todos y cada uno de los que pertenece a la Federación.
- l) Informar a la Junta Directiva de los cambios propiciados en el organigrama de la Federación con el fin de ofrecer un mejor servicio a los asociados.
- m) Ejercer, junto con el Presidente, las labores de portavocía en la comunicación de la Federación, o delegar en otra persona en supuestos concretos.
- n) Cualesquiera otras funciones que le fueran expresamente delegadas por el Presidente y los demás órganos de gobierno de la Federación o se fijen en los Estatutos o en los reglamentos de la Federación.

### **ARTÍCULO 32º**

La Federación se proveerá de personal técnico, administrativo y auxiliar necesario para su servicio, cuyo cometido y funciones se determinarán en los Reglamentos de Régimen Interior.

La Junta Directiva podrá nombrar con carácter transitorio y por el tiempo necesario para llevar a cabo su cometido y fines, cuantas comisiones de trabajo se precisen, que podrán estar asistidas por asesores y técnicos de la Federación.

El Presidente podrá proponer para el mejor desenvolvimiento de los fines de la Federación, la designación por la Junta Directiva de asesores, laboral, fiscal y jurídico o de cualquier otra materia específica, área o disciplina que la Junta entienda necesaria.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **RECURSOS ECONÓMICOS**

### **ARTÍCULO 33º**

La Federación administrará con plena independencia, sus recursos económicos, que quedarán integrados a los que en razón de su específica naturaleza y fines puedan corresponderle o tener acceso en el orden institucional.

La cuentas de la Federación y las de las asociaciones en ella integradas, con el fin de optimizar recursos y contribuir al sostenimiento de la Federación y de las asociaciones y colectivos en ella integrados, se regirán por el principio de caja única, guiados por los principios de eficacia y eficiencia, de tal manera que los ingresos y pagos se administrarán y realizarán por la Federación, entidad sometida a los controles y fiscalización por parte de las Administraciones Públicas y a la auditoría de cuentas anual externa, prevista por los presentes Estatutos.

La Federación podrá establecer una cuota única, compuesta de dos tramos federativo y asociativo, librados por la Federación. Todas las asociaciones y colectivos integrados tenderán a establecer una cuota en su tramo asociativo en la misma cuantía, de tal manera que todos los empresarios asociados satisfagan la misma cuota por empresa en dicho tramo asociativo, con independencia de su ubicación, procedencia geográfica o colectivo al que pertenezcan. La proporcionalidad y progresividad de la cuota federativa viene garantizada por la parte de cuota variable correspondiente al número de trabajadores de las empresas asociadas.

Todos los ingresos por cuotas serán obtenidos por la Federación, que será responsable de su distribución e imputación, guiada por el principio de prudencia y según las necesidades de las distintas asociaciones y colectivos.

La Federación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Cualquiera de los asociados tendrá derecho a solicitar y ser informado de la situación económica de la Federación y de los ingresos y gastos que en la misma se produzcan en cualquier momento.

Todas las contrataciones con contenido económico que realice FEMPA estarán sometidas al derecho privado, rigiéndose por los principios de publicidad y concurrencia y aplicándose el Reglamento Interno de Contratación y demás legislación vigente de aplicación.

#### **ARTÍCULO 34º**

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será sometido a debate y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, a quien corresponde su elaboración.

Igualmente podrá confeccionarse un presupuesto extraordinario que será sometido a debate y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, cuando se considere precisa la inversión en bienes inmuebles y de obra o servicios no previstos en el presupuesto ordinario, ajustándose a la normativa vigente.

Tanto los estados mencionados, como la memoria, balances y cuentas de resultados de cada ejercicio, previsión de informes preceptivos, serán dispuestos, al menos, quince días antes de la celebración de la Asamblea General que deba aprobarlos, para conocimiento y comprobación de cualquier asociado.

En cumplimiento del principio fundamental de dotar de la máxima transparencia a la Federación y, por lo tanto, a la información económico-contable de la misma, se establece la obligación de proceder anualmente a la auditoría de sus cuentas, con el fin de verificar que éstas expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Federación, así como el resultado de sus operaciones y los recursos obtenidos y aplicados en el período examinado, de acuerdo con la legislación aplicable, verificándose también la concordancia del informe de gestión con dichas cuentas.

### **ARTÍCULO 35º**

Los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias.
- b) Las tasas que puedan establecerse por la prestación de determinados servicios y cuya financiación no pudiera llevarse a cabo con los recursos ordinarios o que, por su propia naturaleza, no fuesen susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los asociados o benefician especialmente a alguno de ellos.
- c) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados a favor de la Federación.
- d) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- e) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- f) Cualquier otro autorizado por la Ley, por estos Estatutos o por el Reglamento de Régimen Interior.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 36º**

La Federación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso de los asociados, tomado en Asamblea General Extraordinaria y con la mayoría de dos tercios de los asociados presentes en la reunión.
- b) Por fallo firme y ejecutivo de la autoridad o tribunal competente.

### **ARTÍCULO 37º**

Acordada la disolución la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y el Presidente se constituirán en Comisión Liquidadora, procediendo a la cancelación de las obligaciones sociales.

Una vez realizada tal cancelación o consignados debidamente los créditos no vencidos, el patrimonio sobrante se destinará a lo que determine la Asamblea General que con carácter extraordinario se convocará para aprobar el estado de liquidación.

En cualquier caso, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades no lucrativas privadas para la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines estatutarios de la Federación o, en su defecto, a finalidades análogas.

## **ARTÍCULO 38º**

En caso de disolución y liquidación los miembros de la Federación no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubieren contraído personalmente.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA**

La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva y, en último extremo, a la Asamblea General.

#### **SEGUNDA**

Se procurará que dentro de la Federación, tengan las mismas consideraciones en cuanto a derechos políticos y económicos a los asociados encuadrados tanto dentro de la industria como el comercio del metal.